

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2504113
Materia	Urbanismo
Asunto	Demora en resolución de recurso de reposición en expediente de ejecución subsidiaria de orden de ejecución

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Sagunto a la hora de proceder a la resolución de un recurso de reposición que presentó en fecha 23/09/2025 en relación con un procedimiento de ejecución subsidiaria de una orden de ejecución.

Admitida a trámite la queja, en fecha 03/11/2025 nos dirigimos al Ayuntamiento de Sagunto, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 26/11/2025 se recibió el informe emitido por la citada administración local. A través del mismo, y tras exponerse los antecedentes relevantes del expediente, se expuso:

(...) Respecto del recurso de reposición interpuesto en fecha 23.09.2025 (NRE 50727)

Siendo el escrito de contestación de las manifestaciones presentadas, de fecha 22.09.2025, un acto de trámite cualificado, es dictada Resolución de Alcaldía nº 11326 de fecha 26.11.2025 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto.

(...) RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LOS EXPEDIENTES Nº 1538(...) DE ORDEN DE EJECUCIÓN Y Nº 4463(...) DE CONTRATACIÓN.

Respecto a la solicitud de acceso al Expediente 1538(...) de Orden de Ejecución, en el escrito de contestación a las manifestaciones presentadas de fecha 22.09.2025 (Documento nº 2) se comunicó el acceso al interesado a dicho expediente.

CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, se considera que, si bien el recurso de reposición interpuesto en fecha 23.09.2025 ha sido resuelto de manera extemporánea, esta Administración ha cumplido con su obligación de resolver de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Además, las alegaciones presentadas en dicho recurso ya se plantearon por el interesado en los escritos presentados en este Ayuntamiento en fecha 28.08.2025 (NRE 45777) y 18.09.2025 (NRE 49840) y que fueron contestadas en el escrito de fecha 22.09.2025 que se impugna.

A todo esto, cabe destacar que esta situación ha derivado del incumplimiento por parte de la propiedad, del deber de conservación y mantenimiento de la edificación recogido en el art. 189 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto

refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, respecto del que se otorgó un plazo legal y suficiente para su cumplimiento.

Ha sido el incumplimiento reiterado de este deber por parte de la propiedad lo que ha obligado a esta Administración a activar el mecanismo de la ejecución subsidiaria de las actuaciones para garantizar la seguridad y adecuada conservación del inmueble, siendo la propiedad la primera que ha incumplido los plazos otorgados.

Es por eso por lo que se considera que la propiedad no puede pretender que, tras incumplir sus obligaciones, pretenda ahora exigir un rigor formal absoluto a la Administración con el único fin de obstaculizar la tramitación del expediente

Recibido el informe, en fecha 28/11/2025 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. Dicho trámite fue cumplimentado por la persona interesada mediante escrito de fecha 01/12/2025.

En fecha 12/12/2025 tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la administración por el que se remitió una copia de la resolución de la Concejalía de Gobernanza pública y Seguridad ciudadana sobre solicitud de acceso a información pública, de 04/12/2025, por la que se acordó:

Permitir al solicitante el acceso a la siguiente información pública: Acceso a información relativa al Expediente 1538(...) (Comunidad (...) Sagunto) y a las obras de ejecución subsidiaria vinculadas, mediante la remisión de la siguiente documentación debidamente disociada de los datos personales que contiene:

- Punto 1. CONTRATO ADMINISTRATIVO, PCAP Y PPT.
- Puntos 2 y 4. CERTIFICACIONES Y FACTURAS.
- Punto 3. FISCALIZACIÓN, INPECCIÓN Y VISITAS DE OBRA.
- Punto 5. RECEPCIÓN DE LA OBRA.

Acceso que se formalizará de la siguiente manera:

- Electrónicamente, mediante acceso al siguiente enlace donde podrá descargar la documentación mencionada, siguiendo las siguientes instrucciones:

- Una vez realizada efectivamente la notificación de la presente resolución se le remitirá la documentación a través de la vía "almacén ministerio – intercambio de archivos".
- Remitida esta documentación, recibirá un correo electrónico a la dirección de correo facilitada en su solicitud, con un enlace y una contraseña.
- Deberá acceder al enlace e identificarse con su correo electrónico y con la contraseña recibida.
- Podrá acceder a la documentación remitida

Recibido el informe, en fecha 22/12/2025 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

De la lectura de los documentos que integran el expediente de queja se aprecia que la administración ha resuelto la específica cuestión que motivó la apertura del presente expediente de

queja (demora en resolución de recurso de reposición), notificando a la persona interesada la resolución adoptada, así como que ha resuelto la solicitud de acceso a la información pública formulada.

En relación con las discrepancias y reclamaciones que se plantean con las órdenes de ejecución y la orden de ejecución subsidiaria derivada del incumplimiento de aquella (tasaciones realizadas, deficiencias en los trabajos efectuados, etc.), hemos de considerar que estos son asuntos que, estando vinculadas a la resolución de cuestiones de aplicación de la legalidad ordinaria, exceden de las capacidades técnicas y de las competencias de esta institución como defensora de los derechos constitucionales y/o estatutarios de la ciudadanía.

El objeto de nuestra intervención se centra en el análisis de la existencia de actuaciones administrativas que hayan generado una situación de vulneración de los derechos constitucionales y/o estatutarios de la ciudadanía. No es posible considerar que, en el presente supuesto, el ciudadano haya padecido una situación de indefensión, que justifique la intervención supervisora de esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana